

Señora:

JUEZA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 23.001.33.33.006.2020.00104

Ejecutante: DISTRIBUIDORA GESG. NIT. 000025955582-4

Ejecutando: E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO CORDOBA NIT 812002993-3

ACTUACION: Presentación de liquidación de crédito.

Reciba del suscrito un cordial saludo, mediante el presente pongo a su consideración liquidación del crédito para su revisión.

La liquidación se hace con arreglo a lo decidido por el despacho, a saber, "...Vista la nota que antecede, y revisada la documentación allegada por el ejecutante, encuentra el Despacho que la documentación adjunta de cara al régimen legal aplicable permite abrir paso al proceso de ejecución, pues ciertamente de tales documentos puede predicarse la existencia de una obligación clara expresa y exigible a la luz del art. 297 en armonía al 104 C.P.A.CA., y 422 C.G.P1 . Liquidable por simple operación aritmética, pagadera con dinero, montada en suma equivalente a **\$34.585.3553 más interese generados a partir de la presentación de la demanda**, por no haberse acreditado requerimiento de mora, conforme a lo dispuesto en la Ley 80/934 , sin perjuicio de los descuentos legales que deba hacer la entidad al momento del pago; en lo atinente a las costas estas se decidirá en su debido momento procesal..." **negrilla del autor.**

<b>capital</b>	<b>Tasa de interés</b>	<b>Meses deuda</b>	<b>Valor mensual</b>	<b>Valor total a pagar interes</b>	<b>Valor total a pagar intereses mas capital</b>
\$34.585.355	<b>2.3% (mensual)</b>	<b>22</b>	<b>\$795.463</b>	<b>\$17.500.189</b>	<b>\$52.085.544</b>

Lo anterior con arreglo a lo dispuesto por el artículo N° 246 del CGP, el cual reza:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y

de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

De usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. E. Molina de la Cruz', written in a cursive style.

DANIEL EDGARDO MOLINA DE LA CRUZ

CC. 78.077.792. de Lórica

T.P. 165.084.